



CUT: 40143-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0706-2024-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 17 de julio de 2024

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 40143-2024**, presentado por Teófila Cruz Terán de Flores, quien solicita delimitación de la faja marginal "Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Sin Nombre, ubicada en el sector de Colcan, distrito de Cotahuasi, provincia La Unión, Departamento de Arequipa"; y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### **RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:  
La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.

El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.

El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.

La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua.  
No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

**Que**, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

**Que**, de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

## RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

**Que**, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

No se desarrollarán áreas agrícolas.

Se conservará el ecosistema natural existente.

Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

## PEDIDO

**Que**, mediante solicitud de fecha 06 de marzo del 2024, Teofila Cruz Teran de Flores presenta un estudio de “Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Sin Nombre, ubicada en el sector de Colcan, distrito de Cotahuasi, provincia La Unión, Departamento de Arequipa”. Para lo cual adjunta la siguiente documentación: 1) Copia DNI, 2) Copia de Oficio N°0081-2024-ANA-AAA.CO, 3) Copia de Memoria Descriptiva, 4) Certificado de Habilitación.

## SOBRE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

**Que**, en cumplimiento de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA del artículo 18.1. la Administración local del Agua, ha cumplido con realizar la **1)** inspección ocular de fecha 17 de abril del 2024, la misma que fue comunicada con Carta N° 0105-2024-ANA-AAA.CO-ALA.OP y recepcionada de fecha 11 de abril del 2024. **2)** mediante Informe Técnico N°0027-2024-ANA-AAA.CO-ALA.OP/FJMU ha realizado la evaluación correspondiente conforme a las normas establecidas.

## RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

**Que**, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0027-2024-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el “Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Sin Nombre, ubicada en el sector de Colcan, distrito de Cotahuasi, provincia La Unión, Departamento de Arequipa”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA;

**Que**, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

**Que**, en el presente caso resulta procedente la integración del Informe Técnico N° 0027-2024-ANA-AAA.CO/MATL a fin de que al momento de colocar los hitos y los vértices propuestos en la presente delimitación de faja marginal se considere el contenido de este.

**Que**, a través del Informe Legal N°252-2024-ANA-AAA.CO/MAOT, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**Que**, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0256-2024-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la “Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Sin Nombre, ubicada en el sector de Colcan, distrito de Cotahuasi, provincia La Unión, Departamento de Arequipa”; conforme al Informe Técnico N° 0027-2024-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla 1: Características del área delimitada de la quebrada sin Nombre Sector Colcan**

Características	Descripción
<b>Ubicación política</b>	<b>Departamento:</b> Arequipa <b>Provincia:</b> La Unión <b>Distrito:</b> Cotahuasi <b>Sector:</b> Colcan
<b>Ubicación Hidrográfica</b>	<b>Unidad Hidrográfica Nivel 1:</b> Región Hidrográfica del Pacífico <b>Unidad Hidrográfica Nivel 2:</b> 13. <b>Unidad Hidrográfica Nivel 3:</b> 136 Ocoña. <b>Unidad Hidrográfica Nivel 4:</b> 1366 Cotahuasi <b>Unidad Hidrográfica Nivel 5:</b> 13661 Bajo Cotahuasi
<b>Características</b>	<b>Ancho de faja Marginal:</b> 10 m mínimo <b>Numero de vértices:</b> 23 Margen derecha y 23 margen izquierda <b>Longitud de eje:</b> 0,50 km Longitud margen derecha: 0,58 Km Longitud margen izquierda: 0,55 Km

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer los vértices de la delimitación de la quebrada Sin Nombre, en el sector Colcan, distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0027-2024-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

**Tabla 2. Vértices de delimitación de faja marginal de la quebrada Sin Nombre, en el sector Colcan, distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84 zona 18.**

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
<b>R-QSN-080</b>	724815,8231	8317307,7297	<b>L-QSN-080</b>	724796,3219	8317248,3261
<b>R-QSN-081</b>	724864,5844	8317285,1515	<b>L-QSN-081</b>	724845,0341	8317207,2278
<b>R-QSN-082</b>	724896,8257	8317258,6641	<b>L-QSN-082</b>	724860,7185	8317177,2444
<b>R-QSN-083</b>	724911,3696	8317223,3544	<b>L-QSN-083</b>	724860,2476	8317146,0327
<b>R-QSN-084</b>	724927,0619	8317201,5891	<b>L-QSN-084</b>	724867,1657	8317122,5694

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8C098D88

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-QSN-085	724916,8922	8317184,4141	L-QSN-085	724880,8168	8317104,1572
R-QSN-086	724925,7715	8317154,6906	L-QSN-086	724903,1381	8317083,6639
R-QSN-087	724934,8890	8317119,5302	L-QSN-087	724925,1544	8317066,1852
R-QSN-088	724956,2659	8317104,3600	L-QSN-088	724939,9790	8317048,1285
R-QSN-089	724969,0493	8317089,6565	L-QSN-089	724946,9173	8317032,4465
R-QSN-090	724983,5978	8317071,2559	L-QSN-090	724948,9334	8317003,5179
R-QSN-091	725004,0478	8317053,2384	L-QSN-091	724979,5125	8316990,6278
R-QSN-092	725013,0230	8317027,0032	L-QSN-092	724986,6085	8316978,9172
R-QSN-093	725023,5547	8317007,9979	L-QSN-093	724985,0770	8316947,9286
R-QSN-094	725028,5002	8316983,3282	L-QSN-094	724996,9455	8316935,2139
R-QSN-095	725024,6418	8316962,9249	L-QSN-095	725004,7996	8316924,6219
R-QSN-096	725019,1320	8316952,9915	L-QSN-096	725018,0507	8316917,6632
R-QSN-097	725034,3059	8316942,3435	L-QSN-097	725043,4415	8316903,0006
R-QSN-098	725062,9966	8316927,7841	L-QSN-098	725072,3625	8316898,5683
R-QSN-099	725080,2195	8316919,3585	L-QSN-099	725090,6611	8316893,9920
R-QSN-100	725100,8295	8316907,1548	L-QSN-100	725100,8114	8316882,2700
R-QSN-101	725116,3208	8316892,1828	L-QSN-101	725112,4303	8316874,5805
R-QSN-102	725134,6585	8316881,9810	L-QSN-102	725124,8839	8316865,5103

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que el gobierno Local efectué medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer que la municipalidad provincial y gobierno regional, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios".

**ARTÍCULO 7°.-** Adjuntar la información digital y el Informe Técnico N° 0027-2024-ANA-AAA.CO/MATL que dio lugar a la delimitación de faja marginal, a fin de notificar a todas las oficinas de saneamiento físico legal para que la información sea anexada a todas las bases gráficas y permita los actuados pertinentes.

**ARTÍCULO 8°.-** Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Cotahuasi, Municipalidad Provincial de la Unión, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos –

SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

**ARTÍCULO 9°.-** Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

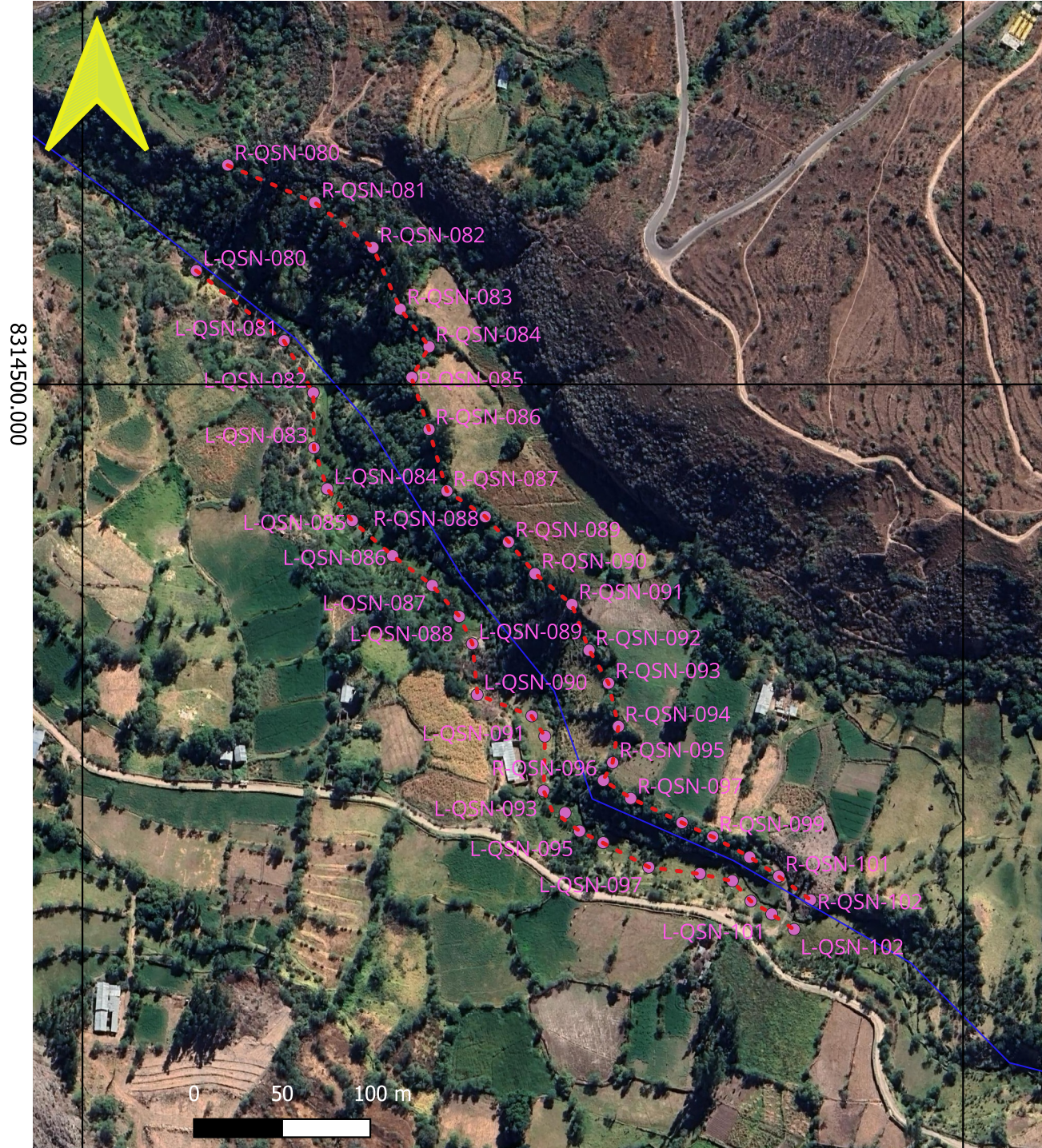
**FIRMADO DIGITALMENTE**

**MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

MEFM/MAOT

79998.000

80498.000



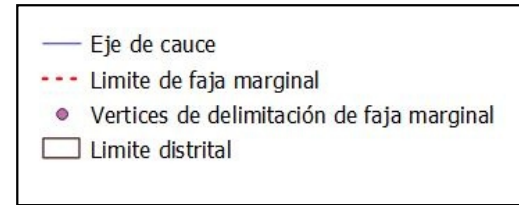
8314500.000

8314500.000

79998.000

80498.000

Margen derecha			Margen izquierda		
Codigo	Este (x)	Norte (y)	Codigo	Este (x)	Norte (y)
R-QSN-080	724815.8231	8317307.7297	L-QSN-080	724796.3219	8317248.3261
R-QSN-081	724864.5844	8317285.1515	L-QSN-081	724845.0341	8317207.2278
R-QSN-082	724896.8257	8317258.6641	L-QSN-082	724860.7185	8317177.2444
R-QSN-083	724911.3696	8317223.3544	L-QSN-083	724860.2476	8317146.0327
R-QSN-084	724927.0619	8317201.5891	L-QSN-084	724867.1657	8317122.5694
R-QSN-085	724916.8922	8317184.4141	L-QSN-085	724880.8168	8317104.1572
R-QSN-086	724925.7715	8317154.6906	L-QSN-086	724903.1381	8317083.6639
R-QSN-087	724934.8890	8317119.5302	L-QSN-087	724925.1544	8317066.1852
R-QSN-088	724956.2659	8317104.3600	L-QSN-088	724939.9790	8317048.1285
R-QSN-089	724969.0493	8317089.6565	L-QSN-089	724946.9173	8317032.4465
R-QSN-090	724983.5978	8317071.2559	L-QSN-090	724948.9334	8317003.5179
R-QSN-091	725004.0478	8317053.2384	L-QSN-091	724979.5125	8316990.6278
R-QSN-092	725013.0230	8317027.0032	L-QSN-092	724986.6085	8316978.9172
R-QSN-093	725023.5547	8317007.9979	L-QSN-093	724985.0770	8316947.9286
R-QSN-094	725028.5002	8316983.3282	L-QSN-094	724996.9455	8316935.2139
R-QSN-095	725024.6418	8316962.9249	L-QSN-095	725004.7996	8316924.6219
R-QSN-096	725019.1320	8316952.9915	L-QSN-096	725018.0507	8316917.6632
R-QSN-097	725034.3059	8316942.3435	L-QSN-097	725043.4415	8316903.0006
R-QSN-098	725062.9966	8316927.7841	L-QSN-098	725072.3625	8316898.5683
R-QSN-099	725080.2195	8316919.3585	L-QSN-099	725090.6611	8316893.9920
R-QSN-100	725100.8295	8316907.1548	L-QSN-100	725100.8114	8316882.2700
R-QSN-101	725116.3208	8316892.1828	L-QSN-101	725112.4303	8316874.5805
R-QSN-102	725134.6585	8316881.9810	L-QSN-102	725124.8839	8316865.5103



Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre en el sector Colcan

Distrito: Cotahuasi Provincia: La Unión  
Departamento: Arequipa ALA: Ocoña Pausa

Julio, 2024  
Proyección Universal Transverse Mercator  
DATUM horizontal: WGS 84  
DATUM vertical: Nivel medio del mar  
Zona: 19 sur